REGLAMENTO (CEE) Nº 2292/92 DE LA COMISIÓN

de 4 de agosto de 1992

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 1105/68 y 1634/85 por lo que se refiere al importe de las ayudas concedidas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2071/92 (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que el artículo 2 *bis* del Reglamento (CEE) nº 986/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de ayudas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1115/89 (4), determina los elementos necesarios para fijar dichas ayudas;

Considerando que la situación del mercado de la leche desnatada y de la leche desnatada en polvo y, como consecuencia de ello, la importante reducción de las existencias públicas permiten reducir el nivel de las ayudas; que, por lo tanto, es conveniente que se modifique el apartado 3 del artículo 1 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1105/68 de la Comisión, de 27 de julio de 1968, relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada destinada a la alimentación animal (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 992/91 (6), y el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1634/85 de la Comisión, de 17 de junio de 1985, por el que se fijan las ayudas concedidas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal (7), cuya última modificacíon la constituye el Reglamento (CEE) nº 992/91;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 1 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1105/68, se sustituye el importe de « 52,74 ecus » por el de « 48,65 ecus ».

Artículo 2

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1634/85, se sustituye el importe de « 5,27 ecus » por el de « 4,86 ecus », y el importe de « 65 ecus » se sustituye por el de « 60 ecus ».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 17 de agosto de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 64.
(3) DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 4.
(4) DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 7.
(5) DO nº L 184 de 29. 7. 1968, p. 24.
(6) DO nº L 104 de 24. 4. 1991, p. 17.
(7) DO nº L 158 de 18. 6. 1985, p. 7.